



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

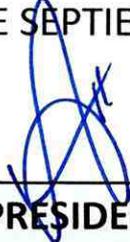
DICTAMEN NÚMERO 1

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA, NO SE APRUEBA POR: 19 VOTOS EN CONTRA, 2 A FAVOR, 2 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR **EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

22 VOTOS A FAVOR
2 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. DAYLON GARCIA RIVALCA

NO APROBADA CON
2 VOTOS A FAVOR
19 VOTOS EN CONTRA
2 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PRESENTADA EL 30 DE AGOSTO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California constituir una empresa de participación estatal en términos de las leyes mexicanas, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollan sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Unidas.



II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos** ” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones I y II, 57, 62, 65, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes legislativos.

1. En fecha 30 de agosto de 2022, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, en términos de las leyes mexicanas.
2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 02 de septiembre de 2022 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/221/2022 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remite la iniciativa señalada en esta sección, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su apartado 7, denominado "Políticas Públicas", el numeral 7.7, denominado "Desarrollo Económico y Sostenible", tiene establecido como uno de los fines de la Administración Pública Estatal, el de "contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, que potencie las capacidades, vocaciones y



ventajas competitivas de la entidad, y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para todas y todos los habitantes, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, las actividades comerciales y de servicios, turísticas, la producción industrial, agropecuaria, pesquera, acuícola, la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales y la promoción del uso de energías limpias en beneficio de los agentes de la economía y de los bajacalifornianos.”

El citado numeral 7.7 del Plan Estatal de Desarrollo, establece en su estrategia número 3 la necesidad de “vincular mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para el desarrollo y modernización de infraestructura que impulsen las actividades económicas en la entidad.”

Asimismo, en el numeral 7.7.3 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado “Sostenibilidad al Desarrollo Económico y Mejora del Ambiente de Negocios”, se señala que “en términos de infraestructura, hay grandes oportunidades para la ampliación de las capacidades de las vías de comunicaciones y transportes, que incluyen modos de traslado transfronterizo terrestre y marítimos, el manejo de recursos hídricos, y energéticos. El impulso e identificación de proyectos estratégicos es una necesidad cuya atención genera también fuertes derramas a las economías locales.”.

Uno de los componentes que se encuentran dentro del numeral 7.6 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado “Desarrollo Urbano y Regional”, es el identificado con el número 7.6.1, denominado “Logística y Transporte de Personas y Mercancías”, el cual establece en su estrategia número 1 la necesidad de “Impulsar la gestión binacional entre el Gobierno de Baja California y Estados Unidos para la coordinación de logísticas, seguridad e infraestructura de transporte y cruces fronterizos que mejoren la movilidad transfronteriza y el desarrollo de la región.”

Ese mismo numeral 7.6 del Plan Estatal de Desarrollo, en su Línea Política, número 6.1.2, denominado “Infraestructura portuaria, aeroportuaria y ferroviaria”, identifica con el número 6.1.2.3 de los resultados a lograr “El Estado de cuenta con estudios y proyectos para la infraestructura ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, para el impulsar el desarrollo económico y atracción de inversiones.”

Como parte de las acciones que deben llevarse a cabo para alcanzar los resultados y objetivos establecidos en el apartado 7 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado “Políticas Públicas”, en particular los numerales 7.6 denominado “Desarrollo Urbano y Regional” y 7.7, denominado “Desarrollo Económico y Sostenible”, adquiere



especial relevancia el diseño y desarrollo de un nuevo puerto en el Estado permita incentivar su desarrollo económico, previsto para llevarse a cabo en Punta Colonet, con el que se pueda contar con la infraestructura suficiente para el traslado de carga transfronterizo (terrestre y marítimo) de todo tipo de recursos, incluyendo aquellos energéticos indispensables para la sustentabilidad económica del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se encuentra alineado y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el cual, en su primer eje, denominado "POLÍTICA Y GOBIERNO", numeral 2, denominado "Garantizar empleo, educación, salud y bienestar" establece como uno de sus fines el de "la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura"; de igual forma, en su tercer eje, denominado "ECONOMÍA", se prevé un apartado denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" mismo que tiene como uno de sus fines que "el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura" lo cual se verá satisfecho con la creación del nuevo puerto en el Estado, ya que creará nuevos empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas.

Por otro lado, se observa que actualmente en el Estado de Baja California opera una Administración Portuaria Integral a cargo de una entidad federal respecto de un Recinto Portuario cuyos límites se encuentran determinados de la siguiente manera: al Norte, por la línea del contorno del nuevo acceso a la ciudad y hasta el entronque con el boulevard Lázaro Cárdenas; al Este, iniciando con el mencionado cruce siguiendo el contorno de la mancha urbana y hasta un kilómetro al sur del espigón del Puerto, adyacente al arroyo El Gallo (se excluye en área que corresponde a la segunda región naval de la armada del país); al Sur, desde el punto indicado a un kilómetro del espigón y hasta su intersección con el eje longitudinal proyectado del rompeolas; y al Oeste, desde el punto de intersección del límite sur con el eje del rompeolas, rumbo al norte, y hasta la bifurcación del nuevo acceso y la entrada al recinto portuario.

Es de señalar que, con motivo de la cercanía geográfica entre la frontera de nuestro país, los Estados Unidos Mexicanos y, el país vecino, los Estados Unidos de América, así como de la dirección paralela que existe en el mercado de oriente, el Puerto de Ensenada, a cargo de la Administración de Sistema Portuario Nacional Ensenada, cuya operación inició el pasado 30 de junio de 1994, ya se ha visto sobrepasado en sus capacidades, toda vez que, de conformidad con información publicada por el Gobierno Federal, este puerto ha incrementado sus operaciones por importación en un 24.16%, por exportación en un 23.11% y por transbordos en un 1160%, de



acuerdo al acumulado de TEU'S (Twenty-foot Equivalent Unit) que se ha derivado de los ejercicios de los años 2021 y 2022, lo que refleja una cifra actual hasta de 5 mil 500 TEUs.¹

La logística en el transporte marítimo y terrestre es una pieza fundamental para el comercio y la cadena de suministro, toda vez que, resulta el factor determinante para el valor de eficiencia y calidad en el sector privado, y para el traslado y la llegada de la mercancía de forma eficiente, oportuna y económica conforme lo requieren el mercado y los consumidores finales. Lo anterior considerando que, de conformidad con datos proporcionados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), más de cuatro quintas partes del comercio mundial de mercancías por volumen se mueven por vía marítima.²

No obstante, el incremento desmedido durante el ejercicio del año 2021 para la logística y entrega de las mercancías vía marítima, ha llevado a puertos que son una entrada clave para los productos importados de Asia, como el de la ciudad de Los Ángeles y el conocido como Long Beach, ambos en California, en los Estados Unidos de América, a operar de manera constante en niveles ubicados entre 44-73 buques, con un tope máximo de 100 buques de carga, por lo que se concluye que los mismos han quedado rezagados, y presentan una cifra fluctuante de más de 893 mil contenedores que permanecen a las afueras de dichos puertos en espera de poder ingresar a descargar sus mercancías.³

Lo mencionado ha ocasionado que, durante el año 2021, se reflejen importantes retrasos en cuanto a los tiempos de traslado de mercancías, tanto para los puertos de Lázaro Cárdenas, Colima y Ensenada en nuestro país, como en los puertos ya mencionados de nuestro vecino país en su estado de California, derivando con ello en que más de la mitad del movimiento de carga generado por el comercio nacional e internacional se realice por la vía terrestre en territorio nacional, ya sea por carreteras o transportes ferroviarios; 56% del cual (según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) proviene de la frontera con Estados Unidos de América.

Históricamente, los puertos de Los Ángeles y Long Beach, en California, E.U.A., han sido unos de los principales puntos de entrada para el comercio transpacífico entre

¹ <https://www.puertoensenada.com.mx/esps/0000194/acumulado-de-cargas>

² https://unctad.org/system/files/official-document/rmt2019_es.pdf

³ <http://aduanasrevista.mx/escasez-de-transportes-terrestres-golpea-al-sector-logistico-maritimo/>



Asia y la costa oeste de los Estados Unidos de América. En 2021, el puerto de Los Ángeles, California, movió 10.7 millones de TEUs, mientras que el de Long Beach movió 9.4 millones de TEUs. Ese año, ambos puertos, en su conjunto llamado el Complejo del Puerto de la Bahía de San Pedro, movieron 20 millones de TEUs: es decir, 31% de la carga contenerizada marítima de los Estados Unidos.

Aunado a la situación vigente, se espera que los volúmenes de importación aumenten en los próximos meses, ya que los operadores portuarios han identificado que los problemas subyacentes de la cadena de suministro que causaron retrasos en 2021⁴, aún persisten y se estima que se extiendan en el tiempo; por lo que la apertura de otro punto de destino para la maniobra de mercancía como parte de la logística de las cadenas de suministro surge como una oportunidad viable para distribuir las operaciones y reducir los niveles de saturación que se presentan actualmente.

Bajo ese orden de ideas, la congestión existente en los complejos portuarios de las ciudades de Los Ángeles y Long Beach, ambas en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, ha ocasionado que dichos puertos no satisfagan la demanda del mercado ni las necesidades de los consumidores finales. En consecuencia, y debido a la cercanía existente entre los complejos portuarios mencionados anteriormente y la Bahía de Punta Colonet, la creación de nueva infraestructura portuaria mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente en favor del Gobierno del Estado de Baja California presentaría importantes beneficios para el Estado, el cual se presentaría como una oferta altamente competitiva en materia de comercio exterior para captar importantes volúmenes de importaciones y exportaciones, además de la consecuente generación de empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas, en beneficio de un desarrollo económico sostenible, que beneficie a los empresarios, productores, acuicultores, turistas, familias, y en general a todas y todos los bajacalifornianos.

Con fecha 18 de diciembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California, mismo que en la actualidad resulta una opción viable y competitiva para el ingreso de mercancías importadas desde Asia y su posterior distribución y traslado a México y Estados Unidos, incluyendo para este último aquella mercancía con destino en la Zona de Chicago conocida como "La zona al este de las montañas rocallosas".

⁴ <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puertos-de-los-angeles-y-long-beach-toman-un-respiro-pero-preven-una-nueva-ola-de-importaciones>



El destino en donde se pretende llevar a cabo ~~la~~ el proyecto portuario en cuestión se ubica en el municipio de Ensenada, Baja California, en el litoral del Pacífico mexicano, el cual tiene una superficie total de 2,769 hectáreas integradas por 83 hectáreas de dominio público y 2,686 hectáreas de agua de mar territorial. El recinto se localiza a 130 km de Ensenada, a 240 km al sur de la frontera con Estados Unidos de América, y a poco más de 330 km del mayor complejo portuario de la Unión Americana (Long Beach y Los Ángeles).

Esta pequeña localidad es una de tantas puntas que sobresalen en la irregular línea que da forma al litoral bajacaliforniano, y su economía gira en torno a la agricultura, cuyos invernaderos con tecnología de punta han permitido que esta región junto con otras zonas de Baja California se haya convertido en un importante exportador de productos agrícolas a Estados Unidos. Otra actividad es la ganadería y la actividad pesquera de gran importancia en la zona.

A pesar de la cercanía con la costa, la Bahía de Punta Colonet fue elegida por la profundidad de sus aguas, de aproximadamente 25 metros. Esa particular característica permite la construcción de muelles para el atraque de grandes embarcaciones. Además, posee un farallón de 4.5 kilómetros de largo que se podrá ser aprovechado para proteger el puerto.

Debido a sus características geográficas y su posición estratégica, Punta Colonet tendrá la capacidad para convertirse en el puerto comercial más grande de México y del Pacífico.

Se estima que la construcción del puerto en Bahía Punta Colonet tendrá una derrama económica aproximada de 10,000 millones de pesos al año. Por la envergadura del proyecto, los puertos que representarían una competencia para el puerto en Bahía Punta Colonet son los puertos de los Ángeles y Long Beach, en California, Estados Unidos de América. Lo anterior daría lugar a una actividad económica altamente dinámica para México, así como a la generación de una importante cantidad de aproximadamente 80 mil nuevos empleos para las distintas etapas de diseño, desarrollo, construcción, operación y administración de dicha obra.

La capacidad con la cual contará el puerto en Bahía Punta Colonet para el manejo de contenedores permitirá duplicar la capacidad con la que actualmente cuenta el país. A manera de referencia, se espera que el puerto de Bahía Punta Colonet tendrá una capacidad cinco veces más grande que la del puerto de Veracruz y diez veces más grande que la del Puerto de Manzanillo.



Por sus dimensiones, características y ubicación geográfica, Punta Colonet logrará vincular las cadenas productivas entre Asia y Norteamérica; por lo tanto, se trataría del proyecto portuario y multimodal más importante en la historia reciente de México y en los años por venir.

A fin de lograr lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con la presente autorización se podrán sentar las bases para la constitución y desarrollo de un proyecto transexenal que permitirá el manejo de mercancía a través de un puerto de altura, o del que se requiera para este fin, para el cual, ya se han iniciado las gestiones necesarias ante las distintas dependencias federales con el objetivo de establecer la ruta y llevar a cabo el proceso para la obtención de una concesión para la construcción y operación de un puerto de altura en Bahía Punta Colonet, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, 21, primer párrafo y Séptimo Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Puertos.

Conforme al segundo párrafo del artículo 38 de la citada Ley de Puertos, se podrá encomendar, mediante concesión, la administración portuaria integral de un conjunto de terminales, instalaciones y puertos de influencia preponderantemente estatal, dentro de una entidad federativa, a una sociedad mercantil constituida por el Gobierno Federal o Estatal correspondiente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y con relación a los artículos 52 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se establece que las empresas de participación estatal mayoritaria son entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, y serán coordinadas en atención a su naturaleza jurídica por las dependencias, de conformidad a la ley de la materia, y al acuerdo especial de sectorización que corresponda; igualmente, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento estricto de sus fines, podrá asociarse a particulares en cualquiera de las formas en que lo permitan las leyes mexicanas, previa autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas de desarrollo económico para conformar empresas de participación del Estado.

En virtud de lo antes citado, se destaca la necesidad de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la constitución de una **EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**, no solamente con la posibilidad de la operación y administración de la concesión del Puerto de Punta Colonet, sino que, además, permita al Estado contar con estructura eficiente y flexible que se constituya como una solución a la problemática planteada en los considerandos anteriores,



ocasionada por el alto flujo de operaciones portuarias en la zona costa oeste del país de México y Estados Unidos.

Se propone que la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tenga, entre otros objetivos, el administrar, supervisar, controlar, promocionar bienes, servicios y actividades dentro del Recinto Portuario, ya sea directamente y/o mediante la contratación de terceros, por lo que, de este modo, se podrá operar con utilidades y recursos propios, logrando su autosuficiencia financiera, mediante la captación de ingresos por concepto de cesiones, tarifas portuarias y/o prestación de servicios, entre otros.

Lo expuesto brindaría al Estado la posibilidad de integrar la participación del sector privado que se requiera, para que por conducto de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se incremente la capacidad de operación, así como la generación de contratos con terceros, ya sean empresas mexicanas o extranjeras, sin la necesidad de hacer cambios radicales a la ruta ya preexistente con el objeto social de operación de la empresa.

De conformidad con el oficio 1239/2022 de fecha 28 de junio de 2022, signado por la C. Ana Laura López Bautista en su carácter de Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante, dictaminó que el proyecto para la constitución de una empresa estatal mayoritaria en Baja California, resulta apegado a derecho.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas, no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja



California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia



aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO CUARTO. La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El acta constitutiva de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.



ARTÍCULO SEXTO. El capital social inicial de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA será el Consejo de Administración. Asimismo, la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

ARTÍCULO NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de



Baja California y como DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas.	Autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de

Handwritten blue marks and signatures on the right margin.

Handwritten blue signatures at the bottom of the page.



		sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas se abocan al estudio del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y



de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

A su vez, es aplicable el dispositivo 124 de la Carta Magna, conforme al cual las facultades que no están expresamente concedidas por esta ley fundamental a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la



Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.



El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Estas Comisiones Unidas consideran viable la iniciativa de decreto a razón de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas, con el propósito autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro



del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

Las principales razones que expuso la inicialista que desde su óptica justifican la iniciativa, son los siguientes:

- Generar la infraestructura suficiente para el traslado de carga transfronterizo vía terrestre y marítima, de todo tipo de recursos, incluyendo aquellos energéticos indispensables para la sustentabilidad económica del Estado, toda vez que Punta Colonet en la actualidad resulta una opción viable y competitiva para el ingreso de mercancías importadas desde Asia y su posterior distribución y traslado a México y Estados Unidos.
- La cercanía geográfica entre la frontera de nuestro país y Estados Unidos de América, así como de la dirección paralela que existe en el mercado de oriente.
- La insuficiencia del actual Sistema Portuario Nacional Ensenada, derivado del incremento en sus operaciones, así como de otros puertos cercanos al mismo, pero en ciudades del Estado de California, ello en razón de la alta demanda de productos importados de Asia.
- Oferta altamente competitiva en materia de comercio exterior a favor del Estado para captar importantes volúmenes de importaciones y exportaciones, además de la consecuente generación de empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas, en beneficio de un desarrollo económico sostenible, que beneficie a los empresarios, productores, acuicultores, turistas y familias.
- Una proyección sobresaliente en derrama económica anual y generación de empleos aunado a gestiones ya iniciadas ante las distintas dependencias federales con el objetivo de establecer la ruta y llevar a cabo el proceso para la obtención de una concesión para la construcción y operación de un puerto de altura en Bahía Punta Colonet.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

INICIATIVA DE DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;
- II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;



III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.



ARTÍCULO CUARTO. La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El acta constitutiva de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

ARTÍCULO SEXTO. El capital social inicial de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** será el Consejo de Administración. Asimismo, la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

ARTÍCULO OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.



ARTÍCULO NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como **DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR** para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización.



2. Estas Comisiones Unidas analizaron el diagnóstico planteado por la autora y coinciden en el mismo, toda vez que en efecto, resulta acorde al **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, específicamente en el rubro "Desarrollo Económico y Sostenible", por tanto, se debe procurar detonar como puerto marítimo la Bahía de Punta Colonet.

En efecto, la iniciativa es tendiente a potencializar las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de nuestra entidad federativa a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, actividades comerciales y de servicios, turísticas, entre otras, con la debida protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales.

Por tanto, esta Soberanía es consciente de que atendiendo a las dimensiones, características y ubicación geográfica, Punta Colonet logrará vincular las cadenas productivas entre Asia y Norteamérica, de ahí el grado de importancia para la economía de Baja California.

Bajo esta premisa, hay consenso en la pretensión de constituir eventualmente, una empresa de participación estatal mayoritaria que opere y administre la concesión que otorgue la federación respecto del Puerto de Punta Colonet.

3. En fecha 30 de agosto de 2022, el Secretario de Hacienda del Estado Marco Antonio Moreno Mexía, dirigió oficio 0001432 a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en el cual precisa que se requiere un monto de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el capital inicial de la "EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA", como mínimo fijo, sin derecho a retiro y máximo limitado.

Asimismo, el Secretario de Hacienda del Estado considera viable el proyecto de iniciativa de decreto por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro



del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, toda vez que no representa un impacto presupuestario para las finanzas públicas del Estado de Baja California, al considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado, en la partida 72701 denominada "Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de la Lluidez".

4. Estas Comisiones Unidas advierten que no forman parte del presente acto legislativo de esta Soberanía, todos aquellos actos relacionados directa o indirectamente en la constitución de la empresa estatal mayoritaria; así como los asociados en la gestión, recepción y administración de una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California; las que deriven del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios, toda vez que los mismos son responsabilidad exclusiva del Poder Ejecutivo.

5. De igual manera, estas Dictaminaodras advierten que el presente acto legislativo no refiere a la autorización señalada en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, toda vez que la empresa estatal mayoritaria aun no se encuentra constituida, por lo que será en otro momento y eventualidad cuando esta Soberanía conozca y resuelva lo que por derecho corresponda sobre ese particular.

6. En fecha 9 de septiembre de 2022, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, José Manuel Jiménez Partida, emitió opinión técnica favorable respecto a la iniciativa que aquí nos ocupa, mediante número de oficio TIT/1358/2022, a través del cual expresó textualmente lo siguiente:

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en opinión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, respecto de la *"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la Constitución de una Empresa de*



Participación Estatal, conformada en términos de las Leyes Mexicanas”, según lo manifestado en oficio no. 0001482 de fecha 18 de agosto de 2022, firmado por el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, se considera viable el Proyecto de Empresa de Participación Estatal, toda vez que no representa un impacto presupuestario para la finanzas públicas del Estado de Baja California, al considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado, en la partida 72701 denominada “Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de la Liquidez”, únicamente en lo que respecta al capital inicial hasta por un monto de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

No obstante lo anterior, se estima importante recomendar a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Puntos Constitucionales, analizar incorporar un artículo transitorio en la Iniciativa donde se contemple que la Secretaría de Hacienda del Estado deberá informar al Congreso Local, cuando se efectúe la ampliación del monto del capital de la Empresa, con la correspondiente emisión de la viabilidad presupuestal y financiera de dicha ampliación, o alguna otra previsión que se considera necesaria al respecto, a efecto de garantizar que el desarrollo del Proyecto de Empresa de Participación Estatal cumplirá con las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Cabe destacar que, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa, la Empresa podrá contar con autosuficiencia financiera, mediante la captación de ingresos propios, utilidades, así como ingresos por concepto de cesiones, tarifas portuarias y/o prestación de servicios, entre otros; hasta que cuente con las concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación y una vez que se haya diseñado, construido y se encuentre en operación el puerto Bahía Punta Colonet.

7. Al respecto, estas Comisiones Unidas, coinciden plenamente con la opinión vertida por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y tomando en consideración que conforme al contenido del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado es un órgano especializado perteneciente a esta Soberanía, en uso de las facultades legales que nos concede nuestra Ley Interior asumimos y hacemos propia en todos sus términos la opinión vertida en el Considerando anterior, lo anterior para todos sus efectos jurídicos.



8. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, estas Comisiones Unidas consideran jurídicamente procedente la presente pieza legislativa.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Las Comisiones Unidas determinan que el régimen transitorio es adecuado, por lo que no existen observaciones.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en uso de las facultades que nos concede el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de



servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

SEGUNDO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

TERCERO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;



V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por si, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

CUARTO. La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

QUINTO. El acta constitutiva de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder



Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

SEXTO. El capital social inicial de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

SÉPTIMO. El órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** será el Consejo de Administración. Asimismo, la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.



DÉCIMO. Las relaciones laborales de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como **DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR** para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

TERCERO.- La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización; así como cualquier modificación que se realice del capital social de la empresa, acompañada de la opinión del impacto presupuestario y/o financiero de la Secretaría de Hacienda del Estado donde se determine la viabilidad de la modificación.

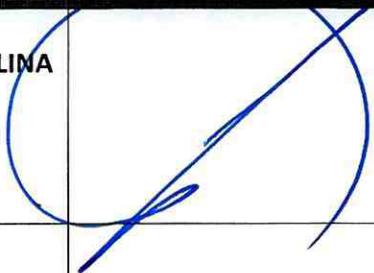
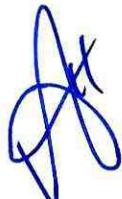
Lo anterior, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto que se deberá dar a conocer al Congreso del Estado.



El presente Decreto no implica una autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

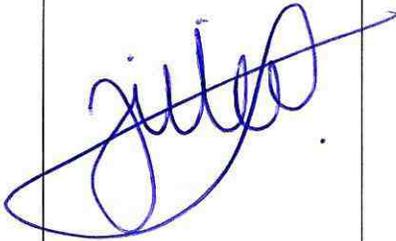
Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de septiembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

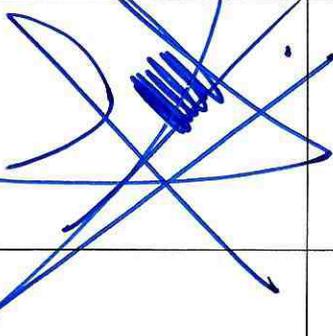


**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

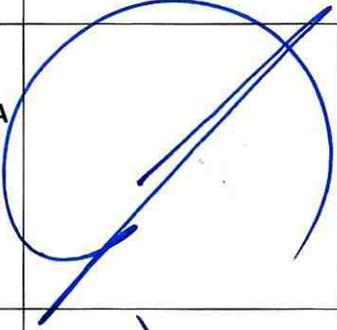
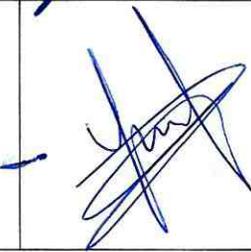


COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ PRESIDENTA			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

NO SE APRUEBA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. DAYLÍN

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NO APROBADA CON
2 VOTOS A FAVOR
19 VOTOS EN CONTRA
2 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 1, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto, de la XXIV Legislatura del Estado, recibieron en fecha 30 de agosto del presente año el Dictamen No.1, para su análisis y discusión en el cual, la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Olmeda, propone una iniciativa para constituir una Empresa Estatal de Participación Mayoritaria, bajo la forma de sociedad mercantil mexicana que, permita operar el Puerto Marítimo de Punta Colonet, ubicado en el municipio de San Quintín.

Posterior, comparecieron autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, ante las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto, donde expusieron los aspectos principales de dicho proyecto, así como los beneficios que dejará para el desarrollo económico de la región.

Sus alcances no solo incluyen la construcción de un nuevo puerto marítimo, sino también, la instalación de infraestructura ferroviaria y conexiones estratégicas con Estados Unidos de América y Asia, lo que provocará una importante derrama económica y generación de empleos, convirtiendolo en un proyecto visionario y de gran alcance económico y social.



APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
DICTAMEN 1 C. UNIDAS
22 VOTOS A FAVOR
2 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Sin embargo, en dicha propuesta, es pertinente que se refuerce su alcance y participación social como lo describe la iniciativa, de ello, que existen algunos aspectos que requieren ser agregados en aras de tener mecanismos de control que promuevan la transparencia en las acciones expresadas en las atribuciones de la empresa estatal mayoritaria, en la elección de las empresas privadas que participarán, así como la participación de organismos empresariales, del sector académico y de los ciudadanos, empezando por los habitantes de la localidad de Punta Colonet. Esto permitirá tener la certeza y seguridad de que un proyecto de esta magnitud se consolide para el beneficio de los ciudadanos de Baja California.

Si bien, dicha iniciativa cumple con lo dispuesto en los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la Ley de Puertos y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, no debemos olvidar que proyectos como este que ya garantizan la legalidad, también deben de expresar la seguridad de que todos los recursos administrados, gestionados y erogados tendrán un buen uso y destino.

Sin demeritar tal propuesta, por el valor que tiene y sabedora de la contribución para nuestro Estado, hago hincapié en que se agreguen los ajustes necesarios para que esta iniciativa considere en todo momento el análisis y evaluación de los posibles impactos sociales, el debido acceso a la información, la transparencia, el cuidado al medio ambiente, la participación de los ciudadanos organizados y la rendición de cuentas efectiva, lo cual es acorde a varios fines y objetivos contenidos en el actual Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para dar mayor claridad, se incluye el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDADES DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
RESOLUTIVO:	RESOLUTIVO:
PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)	PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)
TRANSITORIOS:	TRANSITORIOS
PRIMERO.- a CUARTO.- (...)	PRIMERO.- a CUARTO.- (...)
(Sin correlativo)	QUINTO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al final de cada periodo

	<p>legislativo, sesionarán para recibir los informes de los avances del proyecto objeto del presente Dictamen por parte del Ejecutivo del Estado, a través de los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales que comparecieron a exponer inicialmente dicho proyecto. Las referidas Comisiones Unidas invitarán a representantes del sector empresarial, expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las relativas en materia ambiental, para enriquecer el análisis desde el inicio de su conformación y etapas posteriores del proyecto en referencia, con su retroalimentación.</p>
(Sin correlativo)	<p>SEXTO.- Las atribuciones y acciones ejercidas por el Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas etapas de desarrollo de este Proyecto y su Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, conforme a los puntos Resolutivos del presente Decreto, se apegarán a los principios de participación ciudadana, desarrollo sostenible, legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas del uso, administración y gestión de los recursos, la creación de la normatividad interna aplicable para su operación, donde se garantice principalmente, la debida conducta de los Servidores Públicos encargados titulares y del Consejo de Administración; el procedimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, protección del ambiente y un seguimiento por la participación de la sociedad en el proyecto por medio del Comité Ciudadano de Seguimiento referido en el Transitorio Séptimo del presente Decreto.</p>
(Sin correlativo)	<p>SÉPTIMO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, dentro un plazo no mayor de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará, instaurará e iniciará el funcionamiento de un Comité Ciudadano de Seguimiento al proyecto, mismo que estará integrado por representantes de organismos empresariales y de la sociedad civil referidos en el Transitorio Quinto del presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- a CUARTO.- (...)

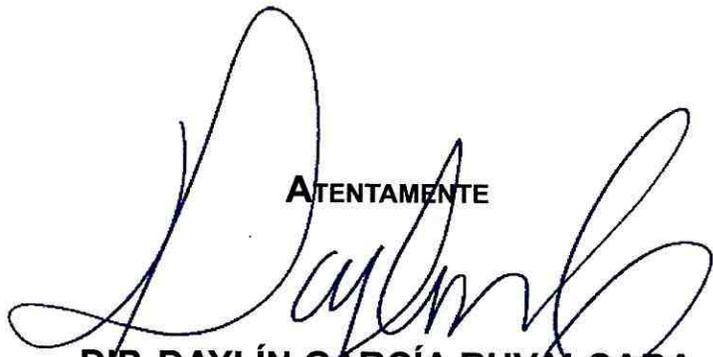
QUINTO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al final de cada periodo legislativo, sesionarán para recibir los informes de los avances del proyecto objeto del presente Dictamen por parte del Ejecutivo del Estado, a través de los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales que comparecieron a exponer inicialmente dicho proyecto. Las referidas Comisiones Unidas invitarán a representantes del sector empresarial, expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las relativas en materia ambiental, para enriquecer el análisis desde el inicio de su conformación y etapas posteriores del proyecto en referencia, con su retroalimentación.

SEXTO.- SEXTO.- Las atribuciones y acciones ejercidas por el Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas etapas de desarrollo de este Proyecto y su Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, conforme a los puntos Resolutivos del presente Decreto, se apegarán a los principios de participación ciudadana, desarrollo sostenible, legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas del uso, administración y gestión de los

recursos, la creación de la normatividad interna aplicable para su operación, donde se garantice principalmente, la debida conducta de los Servidores Públicos encargados titulares y del Consejo de Administración; el procedimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, protección del ambiente y un seguimiento por la participación de la sociedad en el proyecto por medio del Comité Ciudadano de Seguimiento referido en el Transitorio Séptimo del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, dentro un plazo no mayor de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará, instaurará e iniciará el funcionamiento de un Comité Ciudadano de Seguimiento al proyecto, mismo que estará integrado por representantes de organismos empresariales y de la sociedad civil referidos en el Transitorio Quinto del presente Decreto.

ATENTAMENTE



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**